**ORDENANZA Nº 120 -HCDPF-2023**

Potrero de los Funes,10 de mayo2023

**BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO**

**VISTO:**

La Ley N° VII-0587-2007 de creación del Programa Provincial “TRANSPORTE PARA TODOS” que regula y establece las competencias municipales y provinciales del transporte interurbano en todo el territorio de la Provincia de San Luis;

La situación económica actual de una familia tipo y el índice actual de pobre de nuestra Provincia.

**CONSIDERANDO:**

Que el transporte público de pasajeros es uno de los medios más utilizados por los y las estudiantes para movilizarse desde sus hogares hasta las instituciones educativas y, en muchas ocasiones, el acceso al mismo por los sectores más vulnerables se convierte en factor limitante al momento de hacer efectivo el derecho a la educación;

Que el derecho de acceso irrestricto a la educación se encuentra garantizado por nuestra Constitución Nacional en su Art. 14º y, a su vez, es receptado en normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de  Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del  Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que en el Preámbulo de nuestra Constitución Provincial, se asegura y garantiza el derecho al acceso y permanencia en la educación y en la cultura de todos los habitantes de nuestra provincia;

Que en su Artículo 48°, nuestra Constitución de la Provincia establece que la familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad, es objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines. El Estado concede subsidios y otros beneficios para amparar la familia numerosa carenciada;

Que la justicia y la inclusión social deben regir todos los medios por los cuales el Estado se expresa, siendo el transporte público de pasajeros un elemento que incide de manera directa en el acceso a la educación;

Que las desigualdades que han sufrido sectores de la población en nuestro país en los últimos años no pueden significar la deserción de los estudios de nuestros estudiantes, debiendo acompañar la legislación con acciones concretas generadoras de condiciones favorables al acceso a la educación en todos sus niveles;

Que la proclamación de los derechos debe ser una realidad plasmada y articulada de manera tal que todos los ciudadanos de Potrero de los Funes, tengan acceso a una estricta justicia social que brinde igualdad de oportunidad para todos;

Que la importancia del Boleto Estudiantil Gratuito para los estudiantes de las instituciones educativas, públicas y privadas de la ciudad de Potrero de los Funes, Juana Koslay y ciudad de San Luis, reside en el aporte que brinda a las economías familiares en condición de vulnerabilidad socioeconómica;

Que, dentro del esquema de los costos educativos, no hay duda de que el transporte es, en muchos casos, uno de los de mayor incidencia dentro del presupuesto de las familias argentinas;

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Art. 1°**: Establecer el PROGRAMA DE BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO para ser utilizado en el Servicio Público Urbano e Interurbano de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de Potrero de los Funes.-

**Art. 2°**: Serán beneficiarios del Boleto Estudiantil Gratuito todos los estudiantes que integren el Sistema Educativo, en los niveles inicial, primario, secundario, terciario y/o universitario. -

**Art. 3°**: La condición establecida en el artículo anterior, se acreditará con la simple presentación del certificado de alumno regular expedido por la institución a la que el solicitante concurra. Y se renovará anualmente.-

**Art. 4°**: No podrán acceder al beneficio aquellas personas que residan a menos de mil (1.000) metros de la institución educativa a la que asisten.-

**Art. 5°**: El Régimen de Boleto Estudiantil Gratuito tendrá vigencia de lunes a viernes durante todo el ciclo lectivo establecido por el Calendario Escolar Único del Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis. El beneficio incluirá hasta dos (2) pasajes diarios, pudiendo extenderse hasta cuatro (4) pasajes diarios para estudiantes que asistan a instituciones educativas que establezcan la doble jornada de escolaridad obligatoria. Se garantizará también la situación de aquellos que deban realizar un trasbordo (combinación de líneas) para llegar al establecimiento educativo al que asisten fuera de la Ciudad de Potrero de los Funes.-

**Art.6°**: Cada beneficiario del Boleto Estudiantil Gratuito deberá contar con una tarjeta identificadora, expedida por la Secretaria municipal correspondiente, de carácter intransferible, o la que pudiera eventualmente reemplazarla en el futuro. El uso indebido de la misma por parte de terceros dará lugar a la suspensión de la gratuidad del servicio durante todo el ciclo lectivo correspondiente.-

**Art. 7°**: El Poder Ejecutivo Municipal podrá conceder el beneficio del Boleto Estudiantil Gratuito, de manera excepcional, a aquellos estudiantes que, aún sin cumplir con todos los requisitos que exige la presente norma, integren una familia numerosa y presenten una situación de vulnerabilidad socioeconómica suficientemente acreditada.

**Art. 8°**: El Poder Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Acción Social, será el ente encargado de reglamentar y controlar todos los aspectos inherentes a la puesta en marcha y ejecución de la presente Ordenanza, así como también deberá efectuar los trámites administrativos pertinentes ante la Secretaria de Estado de Transporte de la Provincia de San Luis, para gestionar las partidas presupuestarias necesarias para su implementación.-

**Art. 9°**: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

**Art. 10°**: Deróguese toda legislación anterior que se oponga a la presente.-

**Art. 11°**: Comuníquese, publíquese, y oportunamente, archívese.-